



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 10-2024

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Asimismo, garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, declarando de interés nacional su atención médico-social, y la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reformar el Decreto Número 6-2024 del Congreso de la República, Ley de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, a efecto que sea el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el ente rector del Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 6-2024 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE CERTIFICACIÓN BIOPSIICOSOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Se reforma el artículo 4 del Decreto Número 6-2024 del Congreso de la República, Ley de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, el cual queda así:

"Artículo 4. Ente Rector. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social será el ente rector del Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud.

El ente coordinador e impulsor del sistema será el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-."

Artículo 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS
PRESIDENTE



KARINA ALEXANDRA PAZ ROSALES
SECRETARIA

JUAN CARLOS RIVERA ESTÉVEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



AREVALO DE LEÓN

Javier Arevalo Gordon Cruz
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA